



Honorable Senado
de la Nación Argentina

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION
FECHA DE INGRESO

13 AGO 2015

Hora: 17⁰⁰ AS.



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 044/2015

A los 13 días del mes de Agosto de 2015, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas en el **EXP-HSN: 0001807/2015** por donde tramita la **LICITACIÓN PRIVADA N° 6/2015** para la "**ADQUISICIÓN DE COLCHONETAS- NUEVO JARDIN MATERNAL-**", todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I de fs. 8/12, aprobado para la presente licitación conforme el acto administrativo de fs. 26/27 en disposición DA N° 0032/15.

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) —en adelante el Reglamento— dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio.

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 52 se han presentado las siguientes propuestas: n° 1 **RAGNO LUIS MARIANO** (CUIT N° 20-18110230-7) y n° 2 **MELENZANE S.A.** (CUIT N° 30-63717570-6) las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.

III. ANÁLISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 153/154 obra el informe de admisibilidad.

B) Del mismo surge:

1) **PROPUESTA N° 1 RAGNO LUIS MARIANO:** Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.

Que en atención a la cláusula general n° 1 del Pliego de Bases y Condiciones y el monto de la oferta económica de fs. 53 —que no supera la suma de \$ 50.000- no se verifica el Certificado Fiscal para Contratar.



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 044/2015 (HojaN°2)

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia que corre a fs. 148.-----

II. PROPUESTA N° 2 MELENZANE S.A: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.-----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 68 supera los \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -cuyo registro obra a fs. 152- por donde surge que la empresa MELENZANE S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10).-----

Que se encuentran presentados en copia simple los balances con fecha de cierre 31/03/2013 y 31/03/2014. Por lo tanto, en caso de resultar adjudicados se aconseja requerir los mencionados balances, con todas sus formalidades, en los plazos y apercibimientos normados por el art. 15 del Reglamento.-----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia que corre a fs. 151.-----

IV. MUESTRAS:

Que por lo resuelto en el punto III. del Informe de Admisibilidad, se remitieron comunicaciones a ambos oferentes, solicitándoles muestras de las colchonetas ofrecidas, fijándoles para ello un plazo de 48 hrs. bajo apercibimiento de desestimación de sus ofertas por imposibilidad de evaluar técnicamente el producto ofrecido; todo ello con apoyo en la cláusula particular nro. 2 del pliego, que habilita el pedido de muestras.-----

Que a fs. 155 y 156 se han agregado las comunicaciones a las propuestas nros. 1 RAGNO, LUIS MARIANO y 2 MELENZANE S.A., las que se encuentran fehacientemente notificadas, como se lo comprueba con las constancias de recibo firmadas al pie de las mismas.-----

Que por Acta de fs. 158/159 se ha hecho constar que la única propuesta en cumplir con la requisitoria ha sido la n° 2 MELENZANE S.A., cuyo remito obra a fs. 157. -----

En consecuencia, habiendo sido la propuesta n° 1 RAGNO, LUIS MARIANO fehacientemente notificada del pedido de muestra y del apercibimiento en caso de incumplimiento, al estar el plazo conferido vencido en exceso, corresponde aconsejar la desestimación de su oferta.-----

V. INFORME TÉCNICO: Que por los motivos que se informan en el punto siguiente, no resulta necesario solicitar el informe técnico, en atención a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.-----

VI. VALORES ECONÓMICOS:

A) Que conforme el acto administrativo de fs. 26/27 en Disposición DA 0032/15 la presente licitación ha sido encuadrada "sin modalidad", por lo cual no resulta de aplicación lo normado por el art. 9 del Reglamento.-----

B) OFERTA ECONÓMICA – INCONVENIENCIA EN SU MONTO: Que el monto total de la oferta de la propuesta n° 2 MELENZANE S.A. -única en cumplir con el pedido de muestras- asciende a pesos SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$75.996.-), cifra que se encuentra superando en un noventa y seis por ciento (96%) aproximadamente el valor estimado y autorizado en el art. 1° de la más arriba citada disposición administrativa.-----

//

 <p>Honorable Senado de la Nación Argentina</p>	<p>DICTAMEN</p>	<p>EVAL. JUNTA DE EVALUACION FOLIO 162</p>
--	-----------------	--

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 044/2015 (Hoja N°3)

Consecuentemente el precio ofrecido se torna inconveniente a los intereses del Organismo (art. 63 del Reglamento), por lo que corresponde aconsejar su desestimación y, por ello, obviar la evaluación técnica de su oferta y muestra presentada.-----

VII. Por todo lo expuesto, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: las propuestas n° 1 RAGNO LUIS MARIANO y n° 2 MELENZANE S.A a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que -conforme el informe de admisibilidad de fs. 153/154- no presenta causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego.-----

DESESTIMAR: la propuesta n° 1 RAGNO LUIS MARIANO su oferta de fs. 53 para el renglón n° 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado por el acto administrativo de fs. 26/27 en Disposición DA 0032/15; por no haber presentado muestra del producto ofrecido, de acuerdo con los argumentos expuestos en el punto IV. de los vistos del presente Dictamen y con apoyo en la cláusula particular n° 2 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado por disposición DA-0032/15.-----

DESESTIMAR: la propuesta n° 2 MELENZANE S.A. su oferta de fs.68 para el renglón n° 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado por el acto administrativo de fs. 26/27 en Disposición DA 0032/15; por ser su costo inconveniente a los intereses del H. Senado, conforme los argumentos vertidos en el puntos VI B) de los vistos del presente Dictamen y lo normado por el art. 63 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).-----

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado a la Licitación Pública Nro. 6/15 en atención a que las propuestas presentadas han sido desestimadas por los motivos más arriba expuestos.-----

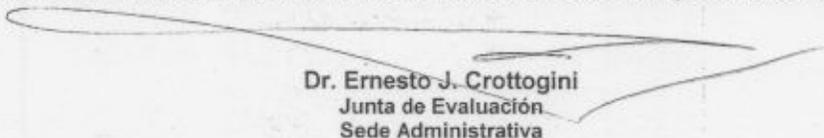
PROVEER A UN NUEVO LLAMADO: Para el caso de persistir la necesidad de compra del equipamiento aquí licitado.-----



JORGE O. ALFONSO
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-



Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa